

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones municipales.

No habiéndose efectuado en los municipios de Cabrillanes y Villadecanes la eleccion acordada en Real decreto de 12 de Abril último para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos, en uso de las atribuciones que se me confieren en los artículos 46 y 47 de la ley municipal, he dispuesto que aquella tenga lugar en dichos Ayuntamientos en los días 1, 2, 3 y 4 de Junio próximo y con sujecion á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas por la de 18 de Diciembre de 1876, á la municipal de 2 de Octubre de 1877 y á la Real orden circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 122 correspondiente al día 16 de Abril último.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, funcionarios y demás que intervengan en las operaciones electorales.

Leon 15 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras públicas.—Aguas.

En el expediente promovido por

el Excmo. Ayuntamiento de Astorga sobre abastecimiento de aguas potables para dicha ciudad, he dictado con fecha 10 de los corrientes la providencia siguiente:

«Vistos los informes favorables emitidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y la Comision permanente, en el expediente proyecto de abastecimiento de aguas potables para la ciudad de Astorga.

Resultando: que en el referido proyecto se han introducido las modificaciones indicadas por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia en anteriores informes, si bien no se decide su autor por ninguna de las dos soluciones que apunta para el establecimiento de la tuberia de conduccion en el paso del rio Tuerto, lo que es indispensable conozca la Administracion para tener la completa seguridad de que con los trabajos que dicha operacion exija, no se ha de alterar desfavorablemente el régimen de la corriente ni ocasionar perjuicios que no sean indemnizados.

Resultando: que los vecinos de los pueblos de la Carrera y Fontoria han presentado oposicion á la realizacion del proyecto, fundados en que se les deja sin el agua necesaria para los usos domésticos.

Considerando: que aún cuando el Ayuntamiento de Astorga no puede llevar á cabo la expropiacion del agua que pide sino en cuanto le fuese necesaria para obtener la dotacion de los 20 litros por habitante, que le conceden los artículos 164 y 185 de la ley de aguas de 13 de Junio 1879, es preciso tener en cuenta las pérdidas de agua por fugas en las

cañerías de conduccion y distribucion, y el incremento natural de la poblacion, cuyas circunstancias justifican el exceso resultante.

Considerando: que los barrios de Fontoria y la Carrera quedan completamente dotados de aguas potables, aún despues de privar á cada uno de un litro de agua que no llega á la mitad de la que hoy disfrutan, y que, por consiguiente, son improcedentes las oposiciones formuladas; he acordado declarar la necesidad de la ocupacion permanente de los dos litros de agua por segundo que, por iguales partes, intenta expropiar el citado Ayuntamiento de Astorga en los dos pueblos de Fontoria y la Carrera, y aprobar el proyecto de referencia con las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de establecer la tuberia de conduccion de aguas en el paso del rio Tuerto ha de presentarse el proyecto detallado de esa parte de la obra.

2.ª Que el Ayuntamiento de Astorga ha de establecer en cada una de las dos tomas de agua un módulo que permita reconocer y comprobar, en todo tiempo, que el agua expropiada no excede en cada una del litro por segundo de tiempo que pide el Ayuntamiento.»

Y por lo que respecta á la declaracion de la necesidad de la ocupacion de los dos litros de agua que intenta expropiarse á los pueblos de Fontoria y la Carrera, se publica en este BOLETIN OFICIAL, conforme y á los efectos del art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de expropiacion vigente.

Leon 14 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1883.

Presidencia del Sr. Gullon.

Abrese la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Perez Fernandez, Bustamante, Criado, Alvarez, Vazquez de Prada, Bernardo, Aramburu, Gutierrez, Oria, Morin, Garcia Franco, Ruiz, Florez Cosio, Llamas y Lázaro y una vez leida el acta anterior fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa para discutirlos en la sesion próxima, los dictámenes de las diferentes Comisiones que acaban de leerse.

Preséntase un dictamen de la Comision de Hacienda para que interese del Delegado que liquide lo que á la provincia se adeuda por antiguas cuentas de participes. Reclamada la urgencia por el Sr. Alvarez, tómasese en consideracion y se acuerda que el Sr. Presidente asociado de los Sres. Alvarez y Criado, reclame el cumplimiento de promesas que nunca se ven realizadas.

Dió principio á la orden del dia con la lectura del dictamen de la Comision de Beneficencia proponiendo la ratificacion de los acuerdos adoptados por la provincial en este ramo de la Administracion, á virtud de las facultades que le conferia la ley de 2 de Octubre de 1877 en su art. 60, regla 4.ª, y á lo que se determina en el párrafo 3.ª, artículo 98 de la de 29 de Agosto de 1882.

Leido nuevamente, y en vista de que ningun Sr. Diputado queria hacer uso de la palabra, fueron ratificados los acuerdos que se adoptaron en las sesiones de 23 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1882, 12, 9, 24 y 26 de Enero, 5 y 12 de Febrero, 7, 10, 13, 14, 15 y 21 de Marzo próximo pasado sobre los particulares siguientes: denegacion de un socorro con cargo al capítulo de Calamidades al pueblo de San Pedro Castañero, con motivo de un incendio; proyecto de varias obras de reparacion del Hospicio de esta capital cometido al Arquitecto don

Arsenio Alonso; nombramiento interino de D. Francisco Javier Corral para la plaza de Escribiente de la Cuna de Ponferrada; ingreso por turno en el Asilo de Mendicidad; admision del demente Segundo Argüellos en el Manicomio de Valladolid; pago de 30 pesetas á Ramon Fernandez, de Sahagun, por conducir un demente; aumento de salario á una nodriza por la lactancia de un exposito ciego; donativo de 3.000 pesetas hecho por el Excelentísimo Sr. Obispo de Leon al Hospicio de esta ciudad; consulta del Director de la Cuna, relativa al aumento de salario á las nodrizas; convenio para la crianza de una exposita; entrega de otra á su madre; admision de una huérfana en el Hospicio de Astorga; licencia para casarse y dote á la exposita Juana Alvarez; admision en el Asilo, de Francisco Sanchez y Pedro Melgar Lozano; dote á la exposita Cándida Fernandez; reforma de las galeras de la Impronta en el taller de carpinteria del Hospicio; licencias y dotes concedidos para casarse á Tomasa Cepeda, del Hospicio de Astorga, Manuela Blanco, del de Leon, Simona Blanco, de la Cuna de Ponferrada; traslacion al Hospicio de esta capital de la exposita de Ponferrada, Petronila Blanco; ingreso provisional en el Hospicio de Astorga, de los hijos de Francisco Fernandez, mientras dure su enfermedad; órdenes para el cumplimiento del reglamento del Hospicio de Leon; ingreso en el mismo de la huérfana Benilde y de dos niños del Hospital, mientras su madre permanece en el Establecimiento; reconocimiento de una exposita por Leonor, Dominguez; autorizacion para alistarse en las bandas de cornotas ocho acogidos del Hospicio de Astorga; ingreso de los dementes Juana Fernandez y José Martinez, en el Manicomio de Valladolid; y negativa á que lo verifiquen Ramon Rodriguez, de San Pedro Castañero y Segundo Regeno, de Astorga, por no reunir la demencia las condiciones señaladas por la Diputacion; nuevo ingreso en el Hospicio de Astorga, de la acogida Brulita Alvarez que se encuentra inhabil para el trabajo; expedientes relativos á la admision de varios niños en el Hospicio, que también fueron desestimados por no reunir las condiciones determinadas en el reglamento de Beneficencia; y acuerdo relativo al demente Pedro Triguales San Miguel.

Enterada la Diputacion de la distribucion hecha por la permanente de los cristales y tubos de linfa vacuna adquiridos por cuenta del presupuesto provincial, acordó aprobarla, remitiendo á la vez relacion al Gobierno de provincia de los Ayuntamientos que no se han presentado á recoger los cristales que les han correspondido, para que les compela á verificarlo y los utilicen despues de acuerdo con el fabulativo de Beneficencia, segun las instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL en 2 de Febrero último.

Terminado el incidente ocurrido entre el Administrador del Hospital de San Antonio Abad y la Comision provincial, por negarse el primero á reconocer Autoridad en la Diputacion para nombrar una Comision de su seno que inspeccionara el Establecimiento y cuidara del cumplimiento del contrato que con los

patronos se celebró; y considerando que el acuerdo de la Comision de 15 de Enero sosteniendo las prerrogativas de la Asamblea provincial, se ajusta á las prescripciones de la ley, á la naturaleza del contrato y á las precedentes que se vienen sentando desde el año 1872, segun posteriormente ha venido á reconocerlo el mismo Administrador que provocó el conflicto, quedó resuelto ratificar las resoluciones adoptadas por la Comision.

No teniendo que oponer ninguna cosa al acuerdo de la Comision de 24 de Enero encargando interinamente al Alcalde de Ponferrada la direccion de la Cuna mientras se halla enfermo el Diputado Sr. Nuñez, se acordó ratificarlo.

Designado por el Gobierno de provincia el Subdelegado de Veterinaria de esta capital D. Gregorio Nieto, para girar una visita á los ganados enfermos del pueblo de Villamol, y teniendo en cuenta que este gasto afecta al presupuesto provincial segun la Real orden de 31 de Diciembre de 1875 y que las dietas se ajustan á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 18 de Junio de 1867, se acordó que se satisfagan al referido sugeto con cargo al capitulo de calamidades, las 150 pesetas á que asciende el gasto.

Enterada la Diputacion del incidente ocurrido en 20 de Enero en el pueblo de Tojeira, y considerando que los auxilios que para este efecto reclama el Sr. Gobernador de la provincia, no pueden concedersele toda vez que pasando de 50 vecinos el pueblo referido, el sueldo solo alcanza á 16, número inferior á la mitad de los habitantes del pueblo, que es la regla que la Diputacion tiene establecida para estos casos, se acordó manifestarle que no es posible acceder á sus caritativos deseos.

Separado en 27 de Febrero de 1882 de la plaza de maestro del taller de zapateria del Hospicio de Leon, don Luis Gutierrez, por faltas en el cumplimiento de sus deberes, se acordó que no ha lugar á la jubilacion ó pension que solicita segun así se le hizo presente en 5 de Abril del año anterior.

Quedó enterada la Diputacion provincial de nombramiento de Administrador del Hospital de esta ciudad, hecho por el Cabildo Catedral su Patrono á favor del Condonado D. Clemente Bolinaga.

Remitidas por los Ayuntamientos de Valdemora y Truchas á los efectos del art. 77 de la ley, las ordenanzas municipales de sus respectivos distritos, y considerando que las Corporaciones indicadas se han propasado á establecer penas, definir delitos, y á castigar una porcion de actos que no tienen sancion en el Código, modificando además las leyes relativas á la caza y pesca, acotamientos, y hasta la municipal, se acordó consultar al Gobierno de provincia que no proceda la aprobacion de las espresadas ordenanzas, que deberán devolverse á los Ayuntamientos para que introduzcan en ellas las reformas consiguientes.

Consignada en el presupuesto adicional del ejercicio corriente, la cantidad necesaria para poder subastar las obras del trozo 5.º de la carretera provincial de Leon á Boñar, se acordó que se anuncie la subasta

á la mayor brevedad posible y con arreglo á las instrucciones vigentes, á fin de que tan pronto como recaiga la aprobacion de ésta, se puedan emprender las obras.

Sin discusion fueron ratificados los acuerdos de la Comision provincial respecto á la recepcion y reconocimiento de los trozos 2.º y 3.º de la carretera provincial de Leon á Boñar, é informe emitido acerca de la variacion de traviesa por Palacios del Sil en los trozos 9.º y 10.º de la carretera del Estado de Ponferrada á la Espina.

Examinado el expediente instruido para trasladar al Manicomio de Valladolid al demente pobre Isidoro Martinez Garcia, vecino de esta capital y resultando que la constituyen todos los documentos establecidos para este efecto, constando acreditado que padece accesos de furor frecuentes y no tiene bienes con que subvenir al pago de las estancias, se acordó recogerle en dicho Establecimiento por cuenta de la provincia, remitiendo al mismo la certificacion facultativa y la partida de bautismo.

No teniendo fondos la provincia con que contribuir al patriótico fin de levantar en Covadonga un monumento digno del hecho memorable que en él se llevó á cabo, y que consiste en un templo de estilo románico emplazado cerca de la histórica cueva en cuyas obras se dió comienzo en 1879 por iniciativa del actual Arzobispo de Valladolid siendo prelado de la Diócesis de Oviedo, se acordó contestar á la Diputacion de este nombre que se siente indeciblemente el no poder contribuir á la realizacion de un pensamiento tan levantado y que recuerda una página de gloria de la historia nacional.

Vacante en la Cuna de Ponferrada la plaza de Escribiente que ha sido provista interinamente por acuerdo de la Comision provincial y Diputados residentes de 7 de Noviembre de 1882 en D. Francisco Javier Corral, quedó resuelto elevar á resolucion definitiva el expreso nombramiento, expidiendo á favor del interesado el título correspondiente consignando en él el haber que ha de disfrutar que es de 200 pesetas.

Aumentado el sueldo á todo el personal de la Imprenta por acuerdo de la Diputacion de 10 de Abril de 1882, y considerando que la pretension del encuadrador de dicha dependencia Fabian Alvarez Garcia para que se le conceda un nuevo aumento, no tiene razon en que apoyarse, toda vez que ni existe el aumento de trabajo que indica, ni la remuneracion de éste deja de estar en armonia con el servicio que presta, se acordó que no ha lugar á lo que se interesa, significándole que la Corporacion no puede ver con agrado esta clase de solicitudes y mucho más á raiz de haber mejorado su situacion.

Se lee el dictamen de la Comision de Fomento relativo á la modificacion del proyecto del puente de Nistal, sobre el rio Tuerto y manifiesta la presidencia que siéndole preciso intervenir en la discusion hay que designar al Diputado que le reemplace en el puesto que ocupa, toda vez que no se halla en la capital el Sr. Vice-presidente de la Corporacion. Hecha la pregunta por un señor Secretario en el sentido pro-

puesto por la Presidencia, se acordó que ocupe esta el Vice-presidente de la Comision provincial Sr. Aramburu. Concede esta la palabra al señor Gullon en contra del dictamen y empieza su discurso manifestando que siendo individuo de la Comision de Fomento hubiera formulado el mismo informe por que existe un acuerdo de la Asamblea provincial, y á ella solo corresponde modificar, y así espera que lo verifique en vista de las razones que pasa á exponer. El pueblo de Nistal hizo un sacrificio inmenso contribuyendo con el 40 por 100 á la ejecucion de esta obra, que cuando ya estaba terminada, al ir á echar el rebozo, se vino abajo por faltas de construccion, por los materiales inservibles que se emplearon en ella, y por otra serie de construcciones que se expresan con gran claridad en el informe emitido por el Jagonero Jefe de Obras públicas de esta provincia. En este estado el asunto, se ha seguido en expediente que hace 18 meses está en curso para obligar al contratista á que reconstruya los tramos de madera con arreglo á las condiciones estipuladas, pero dicho sugeto se hace el sordo, el expediente no lleva trazas de acabar, y quien sufre perjuicios es el pueblo que agotó todos sus recursos en esta obra, que facilitó más de 40.000 reales para ella, que ninguna intervencion tuvo mientras se estuvo ejecutando, y que en último término es el que más deplora las consecuencias de este estado de cosas. Encuentro pues, deficitante el dictamen en cuanto no propone los medios necesarios para cumplir con lo que en el pliego de condiciones generales de Obras públicas se establece, y no cree que debe obligarse al pueblo á que vuelva á contribuir con otro 40 por 100. Como medio eficaz para salir cuanto antes del paso, propone que la Comision provincial obligue al contratista á la construccion de los tramos construidos, y que en el caso de insolvencia de éste, rescinda el contrato y anuncie una nueva subasta aplicando á la ejecucion de la obra, la fianza del contratista, el importe de las liquidaciones que aún se le adeudan, y la cantidad de 3.000 pesetas que desde ahora puede consignarse en el presupuesto si los fondos que tiene disponibles el partido de Astorga, no bastaren para ello.

El Sr. Llamas de la Comision contesta al Sr. Gullon que despues de sus observaciones, la Comision de Fomento tan solo le resta decir que se encontró con un acuerdo de la Asamblea de 6 de Noviembre último en el que se establece que así que sea conocida la diferencia de la modificacion del puente de Nistal comparada con la del proyecto primitivo, se haga saber al contratista para su aceptacion, ó en otro caso que reconstruya los tramos de madera con arreglo á las condiciones de su contrata como está mandado, y al pueblo de Nistal para que se comprometa á satisfacer el 40 por 100 de la diferencia que resulte, ampliándose la subvencion por el resto. Ante semejante acuerdo, la Comision no tiene otro recurso que ir á la rescision del contrato, porque el contratista desguerdadamente no tiene responsabilidad y le importa muy poco perder la fianza.

Pregunta el Sr. Perez Fernandez á la Comision, si el puente se vino

á tien
El
la hi
vicia
mino
ro de
los p
guir
en se
can
defic
sar o
consi
al Sr
te se
berle
otra,
malis
algun
de es
obras
presc
dicio
acue
cont
los tr
ciade
por l
peler
fique
cision
cuen
Nist
Re
y Llo
Pk
acla
sidic
trab
El
voto
desec
del p
que
puen
trato
mion
las o
acord
bilid
inder
deleg
Comi
guro
Pri
es re
tendi
dos p
dicio
preu
Le c
Comi
carg
de la
el pe
tracion
Yu
mant
ria lo
la ot
consi
inscr
El
de li
más
al pr
que
men
pleo
dobió
certif
diera
Yu
Sr. C
order
respo
en q
tifica
Tai

á tierra antes de haberlo recibido.

El Sr. Oria de la Comisión hace la historia del expediente, de las vicisitudes que ha sufrido, del luminoso informe que dió el Ingeniero de Caminos Sr. Bruquetas, y de los procedimientos que deben seguirse para ultimar el asunto, que en su concepto son los que se indican en el dictámen, que si se cree deficiente podrá ampliarse, podrá ser objeto de reforma, pero necesita conservar su espíritu. Contestando al Sr. Perez, manifiesta que el puente se vino á tierra á seguida de haberle cargado, y la causa no fué otra, segun el Ingeniero, que la malísima calidad de los materiales, algunos de ellos inservibles, la falta de esmero en la ejecución de las obras, y en una palabra, el haber prescindido en absoluto de las condiciones del contrato, y de aquí el acuerdo adoptado para obligar al contratista á la reconstrucción de los tramos construidos, que desgraciadamente no ha tenido efecto. Es por lo tanto indispensable el compelerle, el estrecharle á que lo verifique, y si despues se llega á la rescisión, entonces se tendrán en cuenta los sacrificios del pueblo de Nistal.

Rectifican los Sres. Gullon, Oria y Llamas.

Fide la palabra el Sr. Criado para aclarar un concepto relativo al residuo que aún tiene en Caja el contratista, además de la fianza.

El Sr. Lázaro como aclaración del voto que ha de dar, expone que sus deseos son los mismos que los del Sr. Gullon porque conoce el estado del pueblo de Nistal y los sacrificios que ha hecho para construir el puente, pero como existe un contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el que ha llevado á efecto las obras, nada puede legalmente acordarse sin incurrir en responsabilidad. Hay además la cuestión de indemnización que es grave, y la de delegación de atribuciones en la Comisión provincial, que á buen seguro no aceptará.

Pregunta el Sr. Bustamante quién es responsable de que el puente se tendiera y si los materiales acopiados para la obra no reúnen las condiciones del contrato, segun se desprende del informe del Ingeniero. Le contesta el Sr. Llamas, de la Comisión, que aprovechando el encargo del puente las ocupaciones de la quinta, en las que trabaja todo el personal se propuso á colocar los tramos que no reúnen las condiciones, y de aquí el conflicto.

Vuelve á insistir el Sr. Bustamante en que alguno inspeccionaría los materiales apilados al pié de la obra, no explicándose como se consintió emplear maderas viejas á inservibles.

El Sr. Morán á su vez se estraña de haber oido que se certificó de más obra que la que el contratista al parecer tiene ejecutada, y de lo que asciende la fianza, no siendo menos su sorpresa respecto al empleo de materiales inservibles que debió haber visto el que expidió la certificación de acopios, y que pudiera ser origen de responsabilidad.

Vuelve á usar de la palabra el Sr. Gullon y demuestra que como ordenador de pagos está á salvo su responsabilidad desde el momento en que el Director de una obra certifica de su ejecución.

También intervino en este parti-

cular el Sr. Llamas, y despues de nuevas esplicaciones del Sr. Oria, manifestó éste á nombre de la Comisión que retiraba el dictámen.

Abandona la Presidencia el señor Aramburu y vuelve á ocuparla el Sr. Gullon.

Se dá lectura del dictámen de la Comisión de Beneficencia oponiéndose al aumento de sueldo solicitado por los maestros sastre, carpintero y zapatero del Hospicio de esta capital, el portero del mismo Establecimiento y el celador mayor.

Lo combate el Sr. Oria en la parte referente á los tres primeros sujetos alguno de los cuales, el sastre lleva 40 años de servicios en la casa, sin que haya tenido nunca aumento de sueldo, que le es necesario para atender á las necesidades de la vida que son algo mayores que las que existían cuando se crearon dichas plazas. Respecto al carpintero, hace diez años que se dedica al aprendizaje de los acogidos con gran esmero y justo es que se le remunere. En cuanto al maestro zapatero si bien hace un año que se le nombró, no por eso debe negarse su pretension, porque debido á sus excelentes servicios, se han suprimido en beneficio de la provincia los auxiliares que antes trabajaban en la zapateria. Hace grandes elogios de las condiciones que dichos maestros reúnen y termina diciendo que se acceda á su pretension.

El Sr. Bustamante, de la Comisión, expresa el placer que le han causado los elogios que el Sr. Oria tributa á los maestros de talleres del Hospicio, alguno de los cuales si hubiera recurrido por sí solo, quizá no se le hubiera negado el aumento de sueldo por lo mismo que lleva 40 años de buenos servicios. Se estraña de que el maestro zapatero que con tanto afán solicitó esta plaza el año anterior, pida que se le dé mayor remuneración cuando puede decirse que apenas ha prestado servicio, concluyendo con hacer presente que la Comisión siente mucho no acceder á lo que se pretende, por no aumentar los gastos del presupuesto y el contingente.

Consumo el segundo turno en contra del dictámen el Sr. Lázaro, defendiendo el aumento de haberes bajo el punto de vista remuneratorio de los servicios prestados, el de la utilidad de la provincia interesada en tener pocos, buenos empleados y bien retribuidos para evitar que ocurran incidentes como el que motivó la separación del zapatero en el año anterior, y el de las necesidades de la vida segun el pueblo á donde se vive, que cada día van en aumento, y la prueba de ello es el importe de los jornales y el coste de los alimentos. Cita con esto motivo la diferencia de épocas y la conveniencia de contribuir al bienestar de los servidores de la provincia, se estiendo en consideraciones acerca de los gastos que deben castigarse, pero aquellos que se traducen en verdaderas economías y concluye rogando á la Comisión que retire el dictámen.

Rectifica el Sr. Bustamante felicitándose del cambio que han sufrido las ideas del Sr. Lázaro, ideas que espera no abandone para cuando se discuta el presupuesto.

Rectifica también el Sr. Oria y con este motivo vuelve á insistir en que merced á los buenos servi-

cios del maestro zapatero se han hecho economías que ascienden á 3.000 reales.

Pregunta el Sr. Criado si dichos dependientes disfrutan su sueldo anual ó solo un jornal por los días laborables.

Contesta el Sr. Oria, que es sueldo fijo, pero que los domingos también se les ocupa en el Establecimiento, á lo que se opuso por el Sr. Bustamante que solo turnaban para acompañar en el paseo á los expositos.

Suficientemente discutido el asunto, se aprobó el dictámen por once votos contra cuatro en la forma siguiente:

Señores que digeron SÍ.

Perez Fernandez, Bernardo Castellanos, Criado, Bustamante, Florez Cosío, Alvarez, Llamas, Aramburu, Ruiz, Garcia Franco, Sr. Presidente.

Señores que digeron NO.

Oria, Lázaro, Vazquez de Prada, Morán.

Trascurridas las horas de reglamento se levantó la sesion. Orden del día para la siguiente los asuntos pendientes y dictámenes presentados. Eran las dos y cuarto.

Leon 8 de Abril de 1883.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Recargos sobre consumos.

En la *Gaceta de Madrid* del día 12 del actual núm. 132, plana primera, aparece publicada por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Es objeto de frecuentes consultas por parte de los Delegados de Hacienda de las provincias la conducta que deben adoptar para con los Ayuntamientos de algunas poblaciones no capitales de provincia, que no obstante lo determinado en la ley de 31 de Diciembre de 1881 solicitan unas voces y pretenden en otras, despues de obtener autorización del Ministerio de la Gobernación, imponer sobre los cupos del Tesoro en el impuesto de consumos, ya lo exijan por los medios indirectos, ya por repartimiento vecinal, un recargo extraordinario sobre el ordinario de 70 por 100 que como maximum autoriza el art. 13 de la citada ley; y en su virtud:

Considerando que el mencionado precepto legislativo determina taxativamente que los recargos que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos que la misma cita no pueden exceder del 70 por 100 sobre los derechos de consumos;

Considerando que no obstante esta disposición legal, el art. 136 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 faculta á las corporaciones municipales para verificar, ya sea con objeto de cubrir sus presupuestos de ingresos, ya para atender á los presupuestos de carácter extraordinario, motivados por déficit en el extraordinario u otras causas, un repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporción á

los medios y facultades de cada uno;

Y considerando que si bien en estos casos la ley municipal expresada no excluye que para la graduación de las cuotas de esta clase de repartos sirva de base la misma en que se funde el repartimiento hecho para obtener el cupo de consumos con el recargo que cabe dentro del límite fijado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, no es procedente que el importe de esta clase de repartos figure conjuntamente con el de dicho impuesto, exigiéndose, por tanto, bajo los mismos recibos, porque sobre alterarse el origen y carácter de tales exacciones, se contraría la letra y el espíritu de una disposición legislativa, dándose motivo á la vez para que se formulen quejas acerca de la cuantía del impuesto de consumos, que redundan en demérito de la facilidad en su exacción, con tanta más razón, cuanto que la ley municipal autoriza á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de la Hacienda hasta un límite que no exceda del 25 por 100 del precio medio de los artículos en la localidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se la servido disponer:

Primero. Que en cumplimiento estricto de la prescripción contenida en el art. 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se prohibe que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos citados nominalmente en la misma recurran los derechos de consumos con un tanto mayor del 70 por 100 del importe de aquellos, que es el autorizado, bien obstante sus cupos por los medios indirectos, ó bien por repartimientos vecinales.

Y segundo. Que cuando los Ayuntamientos estén autorizados para imponer por reparto vecinal los arbitrios que la ley municipal les concede, estos repartimientos sean siempre separados é independientes de los del impuesto de consumos, sin que esto obste á que puedan realizar la cobranza de estos repartos, valiéndose de los mismos agentes á quienes se encargó la de los relativos á consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de impuestos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general inteligencia, advirtiéndolo á las corporaciones municipales que en los encabezamientos parciales y gramiales, y en los arriendos á venta libre y con exclusión que celebren, así como en los repartimientos que ejecuten para cubrir sus encabezamientos de consumos, no comprendan recargos municipales de una cantidad superior á la que corresponda al 70 por 100 de los mismos encabezamientos que como máximo, permite la ley, porque si lo hacen por un tipo superior, no se aprobarán dichos documentos por la Administración, y serán devueltos para su reforma.

Leon 15 de Mayo de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

Cumpliendo lo que se halla prevenido en el Real decreto de 12 de Abril próximo pasado y llenándose todas las formalidades prescritas en los artículos 81, 82 y 83 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, tuvo lugar el 13 del actual el escrutinio general de las elecciones municipales celebradas en esta ciudad en los días 4, 5 y 6 de este mes, siendo proclamados concejales por resultar elegidos con mayoría relativa de votos en cada colegio, los nueve que se expresan á continuación por orden del mayor número de votos que ha obtenido cada uno.

Colegio de San Martín.

D. Mariano Andrés, con 134 votos.
» Manuel Campo, con 122 idem.

Colegio del Mercado.

D. Rogelio Fernandez Pachou, con 99 votos.
» Vicente Ordás, con 94 idem.

Colegio de San Juan de Regla.

D. Antonio Fernandez Cárcaba, con 100 votos.
» Venancio Alonso Ibañes, con 94 idem.

Colegio de San Marcelo.

D. José Severino Rodriguez, con 113 votos.

Colegio de Santa Marina.

D. Elias de Robles, con 92 votos.
» Rutilio Fernandez Llamazares, con 74 idem.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en dicho Real decreto se expone al público á fin de que hasta el 31 del actual puedan los electores hacer las reclamaciones que tengan por convenientes sobre nulidad de la elección ó incapacidad legal de los elegidos.

Leon 16 de Mayo de 1883.—R. Ramos.

Alcaldía constitucional de Onzonilla.

Para el domingo 20 del corriente y hora de las dos de la tarde tendrá lugar el arriando del puerto y limpieza de la boca-presca titulada Luniña, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se pondrán de manifiesto y bajo el tipo de 1.000 pesetas siendo agraciado el que allane el cupo de presupuesto si no hubiere licitadores que mejoren la postura en baja y habiéndolos se rematará en el que por menos se comprometa á efectuar los trabajos; el remate tendrá lugar en el pueblo de Sotico el día referido en el sitio de costumbre bajo la presidencia del que suscribe ó quien le represente y asistencia del señor Alcalde constitucional de Vega de Infanzones.

Onzonilla 14 de Mayo de 1883.—El Teniente Alcalde, Juan Antonio Riego.—P. S. M., Matias Robla, secretario.

Alcaldía constitucional de Riello.

Hallándose en descubierta de la presentación de cédulas declarato-

rias de riqueza que poseen en este distrito varios contribuyentes así vecinos como forasteros, se les previene que si en el término de ocho días contados desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no presentan las indicadas cédulas y sus duplicados en la Secretaría de este Ayuntamiento, se procederá por la Junta municipal de estadística á cumplir el servicio de que se trata á costa de los morosos y bajo la responsabilidad que la ley establece.

Riello y Mayo 14 de 1883.—Tomás Sabugo.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 375 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo del cargo del mismo el hacer toda clase de repartimientos, cuentas municipales, padrones y demás negocios que se hallen en conexión con dicho cargo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN de la provincia.

Gordaliza del Pino 14 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Andrés Bajo.

JUZGADOS.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de Instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de Arturo Fernandez de los Herreros, natural de Quel, provincia de Logroño, vecino de Antol, soltero, propietario, hijo del Excmo. Sr. don José Fernandez Cadorniga y de doña Inés Broton de los Herreros, de 30 años de edad, cuyas señas personales se insertan á continuación que se fugó de la cárcel de La Bañeza, contra cuyo sugeto pende en este Juzgado causa sobre estafas; aperebiendo á dicho sugeto que si no comparece dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huesca á 5 de Mayo de 1883.—Faustino Ortega.—Ante mí, Pascual Garcia.

Señas de Arturo Fernandez.

Alto, color sano, pelo y cejas rubios, ojos garzos, nariz regular, barba poblada y vista panselon, americana, botas y sombrero.

D. Félix Herreros Vergara, Juez de Instrucción de La Almunia y su partido, en la provincia de Zaragoza.

Por el presente hago saber que en el día 8 de Abril último, próximo á las tapas del cementerio de la villa de Epela, se halló muerto violentamente, á no sugeto desconocido, cuyas señas, persona y del traje que vestía son las siguientes: de 50 á 56 años de edad, pelo canoso, y el de la

barba y bigote recortado, usaba dentadura postiza de tres dientes incisivos, vestía pantalon de castor oscuro con tirantes de listas encarnadas, unidos por una trenzadera en la parte correspondiente á la espalda, calzoncillos de colorina blanca, camiseta de punto blanca y en el cuello unos puntos azules como de marca, dos camisas de algodón blanco, chaleco de la misma tela que el pantalón, botas negras de becorro bastante viejas y remendadas, pero recién lustradas, calcetines blancos de telar y gorra negra de trielo; en el bolsillo derecho del chaleco, se le hallaron un par de anteojos con su caja y otra de cerillas finas; en el bolsillo de la pechera de dicho chaleco, se le hallaron dos pequeños mondadientes de palo y una pequeña punta de lapicero negro. Iba en mangas de camisa, esto es, sin gaban ó chaqué, y no se le halló cédula personal, papel ni documento alguno, por el cual pueda averiguarse ni siquiera venir en conocimiento de quien sea dicho sugeto.

También se le halló unos trozos del periódico *El Globo*, correspondientes al 30 de Marzo.

En su consecuencia, se publica por el presente el relacionado suceso, para que los que se crean parientes ó interesados del mencionado sugeto, comparezcan en este Juzgado á declarar y reconocer los efectos depositados, en el término de quince días, desde la publicación de este edicto, ó cuando menos que comparezcan ante sus respectivos Jueces, y por declaración hagan las manifestaciones que crean conducentes, á fin de averiguar quien sea dicho ó el referido sugeto, y cuales puedan ser las causas de su muerte.

Al propio tiempo, exhorto á todas las autoridades de cualquier clase que sean, y mando á los agentes de la policía judicial, dentro de sus respectivas atribuciones y territorio, que por todos los medios que les sugiere su celo, procuren averiguar, y en su caso informar á este Juzgado, si en sus respectivas localidades, falta algun sugeto de las señas del de que se trata, cuándo salió de su casa, con qué motivo y qué objeto pudiera tener su viaje por este país y á la villa de Epela, y cuál sea en su caso su familia, con todo lo demás conducente á los indicados fines, pues en todo está interesada la más recta administración de justicia.

Dado en La Almunia á 8 de Mayo de 1883.—Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

D. Mateo Garcia Gorgojo, Juez municipal de esta villa de Toral de los Guzmanes.

Hago saber que en los procedimientos de premio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Ambrosio Ramos Fernandez de esta vecindad contra Francisco Martinez Gorgojo que actualmente lo es de la ciudad de Leon, sobre pago de treinta pesetas y las costas, se le embargó á éste la finca que con su tasación pericial es la siguiente:

Una casa en el casco de esta villa á la calle de Valencia, sin número, mide cuarenta y seis pies de acera de calle y ciento de fondo, consta de portal, una sala á la derecha doblada de tabla, una cocina, cuadra,

corral y huerto; linda por derecha entrando con casa de Eustaquio Blanco, izquierda casa de herederos de Bonifacio Fernandez vecino que fué de esta villa, por la espalda, huerto de Telesforo Ferrero tambien de esta vecindad, y al frente con dicha calle. Cuya casa tiene un gravamen de censo de quince reales de réditos anuales, que se paga á la Hacienda pública, tasada además del gravamen en doscientos pesetas.

Dicha casa se saca á pública subasta por término de veinte dias, advirtiendo que no habiendo presentado el ejecutado los títulos de propiedad ni habiendo tenido por conveniente el ejecutante suplir esta falta, será cargo del rematante verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, siendo de cuenta de dicho ejecutado los gastos que se causen. El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado sito en las salas Consistoriales de este Ayuntamiento, desde las nueve á las diez de la mañana del próximo domingo 10 de Junio, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, como así tambien nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de dicha subasta.

Dado en Toral de los Guzmanes á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Juez municipal, Mateo Garcia.—Pablo Garcia Martinez, Secretario.

D. Celestino de los Rios y Cordoba, Juez de Instrucción de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber que el aceptar y para cumplimiento un exhorto del de igual clase del Distrito de la Inclusa de Madrid, donde se signen autos promovidos por D.^a Ana Maria Ormazabal, sobre ab-intestado de su difunto esposo D. Francisco Vellilla, natural de Besanda, en esta provincia, he acordado anunciar el fallecimiento de dicho señor, á fin de que se haga publico y al propio tiempo citar y emplazar á los que se crean con derecho á sucederlo mediante á no haber dejado á su defunción ascendientes, ni descendientes, ni colaterales, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducir sus reclamaciones en el Juzgado correspondiente.

Dado en Leon á 13 de Abril de 1883.—Celestino de los Rios y Córdoba.—P. S. M., Eduardo de Nava.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

Primera enseñanza.—Rectificación.

En el anuncio de este Rectorado fecha 4 del corriente, para la provisión por concurso ordinario de las escuelas vacantes en esa provincia, se ha indicado indudablemente la elemental de niñas de Molinaseca que se halla servida en propiedad.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Oviedo 14 de Mayo de 1883.—El Rector, Leon Salmeán.